

# *Resolución Gerencial Territorial*

**N°148-2024-GRSM/GTBM-T.**

**Exp. 021-2024455437**

Tarapoto, 02 de septiembre de 2024

## **VISTO:**

El **Informe Legal N° 148-2024-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 29 de agosto de año 2024, con expediente N° 021-2024922280, haciendo un total de siete (07) folios útiles, Y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27680, Ley N° 31988 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia - norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público cuya finalidad esencial es fomentar, el desarrollo regional integra sostenible, promoviendo la inversión pública y privada.

Que, en los regímenes laborales de la administración pública el abono de la compensación vacacional por el no goce del periodo vacacional se reconoce solo al término del vínculo laboral, es así que en el régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM esta condición es recogida en las siguientes normas:

### **Decreto Supremo N° 005-90-PCM – Reglamento de la Carrera Administrativa:**

"Artículo 102.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda".



"Artículo 104.- El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...)”

Decreto Supremo N° 420-2019-EF – Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 "Artículo 4° Ingresos por condiciones especiales (...) 4.2. Compensación Por Vacaciones Truncas: Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, según lo dispuesto en el artículo 104° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276. la extinción de un primer contrato bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y el inicio de uno nuevo, determina el corte del tiempo de servicios acumulado y el inicio de un nuevo período a partir de la segunda vinculación, por lo que, la entidad debe proceder a efectuar la liquidación de beneficios del primer contrato.

Que, la "remuneración vacacional" constituye el pago que se hace al servidor con ocasión del goce efectivo de su derecho a vacaciones; mientras que la "compensación vacacional" es el pago que se hace al servidor que cesa antes de hacer uso de sus vacaciones, esto es, luego de haber alcanzado el derecho a ellas (en cuyo caso equivale a una remuneración mensual por el ciclo laboral acumulado), o el que corresponde al servidor que cesa antes de haber alcanzado dicho derecho (situación en la que corresponde un pago proporcional al tiempo trabajado).

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N° 200-2024-GRSM/GTBM-T/OAD/UGPP** de fecha 21 de agosto del año 2024, suscrito por la Unidad de Gestión de Personas de la GTBM-T, solicita a la oficina de administración de la GTBM-T, la aprobación mediante acto resolutivo de la planilla de liquidación de beneficios sociales de la ex servidora **Lissy Ivon Rodríguez Hidalgo**, dicho monto que corresponde al monto de **S/. 396.67 (Son: Trescientos noventa y seis con 67/100 Soles)**.

Que, mediante **NOTA INFORMATIVA N° 149-2024-GRSM/GTBM-T/OADM** de fecha 22 de agosto del año 2024, suscrito por la oficina de administración de la GTBM-T, solicita a la Gerencia de la GTBM-T, para que mediante su despacho derive a la Oficina de Asesoría Legal de la GTBM-T, y su elaboración de su Informe Legal con su proyección del acto Resolutivo, para su aprobación del Pago de su liquidación de beneficios sociales a favor de la ex trabajadora **Lissy Ivon Rodríguez Hidalgo**.

Que, mediante **Informe Legal N° 148-2024-GRSM/GTBM-T/OAL**, de fecha 29 de agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Legal concluye favorablemente el reconocimiento de su derecho sobre el pago de liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas – truncas), de la ex trabajadora comprendida en el documento de la referencia A) **NOTA INFORMATIVA N° 149-2024-GRSM/GTBM-T/OADM** de fecha 22 de agosto del año 2024, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276.



**QUE:**

Por lo expuesto, y en uso de las atribuciones y facultades conferidas al Gerente de la Gerencia Territorial Bajo Mayo - Tarapoto, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 015-2023-GRSM/GR, a partir del 01 de enero de 2023, **Ing. ROLFER NAVARRO PANDURO**; Vistos de la Oficina de Asesoría Legal, La Oficina de Planeamiento y Presupuesto, La Oficina de Administración y Gerencia Territorial Bajo Mayo-Tarapoto.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER**, el pago por derecho de liquidación de beneficios sociales (vacaciones no gozadas - truncas), por el monto de **S/. 396.67 (Son: Trescientos noventa y seis con 67/100 Soles)**, a favor de la ex servidora **LISSY IVON RODRIGUEZ HIDALGO**, mediante la Planilla de Liquidación de Beneficios Sociales elaborado por la Oficina de Unidad de Gestión de las Personas de la GTBM-T, en mérito al siguiente detalle:

1. NOMBRES Y APELLIDOS: LISSY IVON RODRIGUEZ HIDALGO
2. DNI: N° 75706568
3. FECHA DE NACIMIENTO: 26/06/1994
4. CARGO: CONTADORA DE LA GTBM-T NIVEL REMUNERATIVO: SPA
5. FECHA DE INGRESO: 01/12/2022
6. FECHA DE CESE: 30/04/2023

DETALLE	NOMBRE Y APELLIDO	IMPORTE
INGRESOS		
VACACIONES NO GOZADAS TRUNCAS	LISSY IVON RODRIGUEZ HIDALGO	S/. 396.67
IMPORTE TOTAL BRUTO		S/. 396.67

**ARTICULO SEGUNDO.- ORDENAR**, a la Oficina de Administración, La Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la GTBM-T., realizar las gestiones correspondientes para la provisión y el pago oportuno.

**Regístrese Comuníquese y Archívese.**

